

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 146

23 de febrero de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Coautores la señora Román Rodríguez; y el señor Rosa Ramos

*Referida a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, específicamente a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado sobre el número de jóvenes removidos participando en el Servicio de Vida Independiente (SVI) y cualquier otro programa análogo de transición a la vida adulta administrado por la Administración de Familias y Niños (ADFAN), los servicios ofrecidos, los mecanismos de medición, planes de transición, su efectividad, desglose por edades y géneros, y la duración de los subsidios proporcionados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transición a la vida adulta representa un momento crítico para los jóvenes removidos de sus hogares en Puerto Rico, donde el Servicio de Vida Independiente (SVI) de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) busca equiparlos con herramientas para lograr independencia socioeconómica. Este programa dirigido a menores entre 14 y 21 años bajo custodia estatal y extendido a aquellos adoptados a partir de los 16 años, ofrece talleres, consejería y apoyo en áreas educativas, laborales, manejo financiero y participación comunitaria, con el fin de prepararlos para una inserción exitosa en la adultez.

Sin embargo, en un contexto donde se reportan cifras variables de participantes activos como 450 jóvenes en 2024 según actividades de capacitación y 383 en iniciativas recientes de vivienda piloto, se requiere información precisa y desglosada para evaluar su alcance e impacto real. Los planes de transición en estos programas incluyen esfuerzos personalizados mediante trabajadores sociales, enfocados en destrezas académicas, empleo y toma de decisiones, pero carecemos de datos detallados sobre cómo se miden su efectividad a través de métricas como tasas de egreso exitoso, empleo post-programa o independencia lograda y su duración de subsidios, que incluyen ayudas económicas como \$300 mensuales para algunos participantes hasta los 21 años.

Además, aunque el Compendio de Estadísticas de ADFAN proporciona desgloses por edad, género y región en temas de maltrato y remociones con tasas de abuso sexual afectando desproporcionadamente a niñas (81.6%), no ofrece sub categorías específicas para el SVI, limitando la capacidad legislativa para identificar disparidades por género o rangos etarios y optimizar recursos.

Estadísticas generales revelan preocupaciones persistentes en el bienestar juvenil: el Índice de Bienestar de la Niñez y Juventud 2025 muestra progreso limitado en condiciones de vida para menores de 0-17 años, con 543,936 jóvenes en esta franja etaria y una distribución casi equitativa por género (266,954 femeninas y 276,982 masculinas), pero sin detalles sobre subpoblaciones en programas de independencia. Esta resolución conjunta busca obtener datos actualizados de ADFAN para fortalecer estos programas, alineándose con prácticas federales que enfatizan evaluaciones rigurosas de efectividad en transiciones a la independencia para juventud en custodia, inspirando mejoras en Puerto Rico para reducir vulnerabilidades y promover autonomía.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Orden al Departamento de la Familia.
- 2 Se ordena al Departamento de la Familia de Puerto Rico, a través de la
- 3 Administración de Familias y Niños (ADFAN), rendir un informe detallado a la

1 Asamblea Legislativa, dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de esta Resolución
2 Conjunta, sobre los siguientes aspectos relacionados con el Servicio de Vida
3 Independiente y programas similares para jóvenes removidos:

4 a) Número actual de jóvenes removidos que participan en el Servicio de Vida
5 Independiente (SVI) y otros programas de transición a la vida adulta administrados por
6 ADFAN, particularmente aquellos entre las edades de catorce (14) a veintiún (21) años,
7 desglosado por género, rango de edad (14-17 años, 18-21 años) y región o municipio.

8 b) Servicios ofrecidos a estos jóvenes, incluyendo talleres, consejería, apoyo
9 educativo, laboral, financiero y cualquier otro recurso proporcionado para fomentar la
10 independencia socioeconómica.

11 c) Mecanismos de medición de los planes de transición individualizados, tales
12 como indicadores de progreso, evaluaciones periódicas y métricas de éxito (e.g., tasas de
13 egreso, empleo post-programa, vivienda estable); incluyendo, pero sin limitarse, al Plan
14 Individualizado de Vida Independiente (PIVI), informes de progreso, sistemas de
15 recopilación de datos estatales o federales aplicables, y cualquier otra herramienta
16 utilizada por ADFAN para medir el desarrollo y resultados de los participantes.

17 d) Efectividad general de los programas, con datos sobre tasas de éxito en
18 transiciones a la independencia, desafíos identificados y recomendaciones para mejoras
19 basadas en evaluaciones internas o externas de los últimos dos años fiscales (2025 y 2026
20 hasta la fecha).

1 e) Duración y monto de los subsidios o ayudas económicas proporcionados,
2 incluyendo criterios de elegibilidad, periodos de extensión más allá de los 21 años (si
3 aplican) y total de fondos asignados.

4 Sección 2.- Contenido del Informe.

5 El informe deberá incluir datos estadísticos actualizados, análisis de tendencias
6 por género y edad, ejemplos de planes de transición exitosos o fallidos (anonimizados),
7 y cualquier otro detalle relevante que facilite la evaluación legislativa de la efectividad y
8 alcance de estos programas.

9 Asimismo, el informe deberá incluir un análisis integrado que relacione los datos
10 estadísticos con los resultados programáticos, a fin de evaluar la efectividad real del
11 Servicio de Vida Independiente y otros programas similares en la transición de los
12 jóvenes hacia la autosuficiencia.

13 Sección 3.- Vigencia.

14 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.